



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo dieciocho (18) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LILIBETH THAIS ROMERO OSORNO
DEMANDADO RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES
ASUNTO TERMINACION POR PAGO TOTAL.
RADICADO 44-001-31-10-001-2022-00313-00

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que se allegó memorial por el apoderado de la parte demandante Doctor HOMERO FRANCISCO PIMIENTA BARROS, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas y proceder al archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el salario y demás emolumentos que perciba la parte ejecutada señor RICHAR ENRIQUE RODRIGUEZ CABRALES identificado con cédula de ciudadanía No. 84.081.144 como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón. Déjese sin efecto el oficio No. 1054 de fecha noviembre 9 de 2022. Ofíciase.

RADICADO: 44-001-31-10-001-2018-00447-00

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTÍFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito